

DECRETO N° DE 2020 06 FEB. 2020

"Por medio del cual se hace efectiva una Sanción Disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación contra el señor RUBEN CORDOBA CANOLES."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Bolívar, adelantó investigación disciplinaria, radicada bajo el N° IUC D 2016-33-7975, contra el Señor RUBEN CORDOBA CANOLES, por la presunta irregularidad de recibir Doble Asignación Provenientes del Tesoro Público.

Que el Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018), una vez surtido el trámite procesal correspondiente, el Procurador Regional de Bolívar, profirió fallo de primera instancia por medio del cual se sancionó al investigado así:

" SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior imponer sanción disciplinaria al señor RUBEN CORDOBA CANOLES, CC N° 9.093.389 de Cartagena, consistente en suspensión del cargo Técnico Operativo adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, por el término de tres (3) meses. En caso que el disciplinado no se encuentre ejerciendo en cargo por el cual se impone la presente sanción, en virtud de lo consignado en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002, conviértase la sanción en tres (3) salarios para la época de hechos."

Que el mencionado Acto Sancionatorio, fue notificado al señor CORDOBA CANOLES. Dentro de las oportunidades legales fueron interpuestos por el sancionado el recurso de apelación procedente el cuales fue concedido por la primera instancia.

Que el conocimiento del evocado Recurso de Apelación fue asumido por el Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa y Judicial e individualizado con el Radicado IUS 2018-426829 / Rad 1° Ins 2016-7975.

Que mediante decisión proferida el Treinta (30) de Septiembre de 2019 el Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa y Judicial profirió fallo de Segunda Instancia dentro del expediente Radicado bajo el número IUS 2018-426829 / Rad 1° Ins 2016-7975, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: Confirmar en su totalidad la decisión de primera instancia de la Procuraduría Regional de Bolívar, de fecha 21 de junio de 2018, respecto del expediente N° E-2018-426829-IUC 2016-7975, concerniente en imponer "sanción disciplinaria al señor RUBEN CORDOBA CANOLES, identificado con CC N° 9.093.389 de Cartagena, consistente en suspensión del cargo Técnico Operativo adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, por el término de tres (3) meses. En caso que el disciplinado no se encuentre ejerciendo en cargo por el cual se impone la presente sanción, en virtud de lo consignado en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002, conviértase la sanción en tres (3) salarios para la época de hechos

Que mediante oficio PRB-JGB-3027, la Procuradora Regional de Bolívar, remitió copia del fallo sancionatorio en referencia con la finalidad que se le de cabal cumplimiento respecto a la sanción impuesta a RUBEN CORDOBA CANOLES. /

Que revisada las copias allegadas con el oficio PRB-JGB-3027, enviado por la Procuradora Regional de Bolívar, se observa que fue aportada constancia de ejecutoria suscrita por la Secretaria de la Procuraduría General de Bolívar en la cual consta lo siguiente:

DECRETO N°. DE 2020 06 FEB. 2020

“Por medio del cual se hace efectiva una Sanción Disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación contra el señor RUBEN CORDOBA CANOLES.”

Dentro del expediente IUS 2018-426829, se profirió fallo de segunda instancia de la Procuraduría Delegada para la vigilancia Administrativa y Judicial de fecha 30 de Septiembre de 2019, se notificó personalmente el 05 de Noviembre de 2019, lo cual en los términos del artículo 119 de la ley 734 de 2002, sentencia C-1076 de 2002 de la corte Constitucional, Circular N° 055 del 07 de Agosto de 2009 de la Procuraduría General de la Nación, queda ejecutoriado en fecha 05 de Noviembre de 2019.

Que el artículo 172 de la ley 734 de 2002, establece que:

Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva por:

1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de Distrito.
2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.
3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.....

Que de conformidad con lo consagrado en el Numeral 3° del artículo 172 de la ley 734 de 2002, le corresponde al Gobernador de Bolívar la ejecución de la sanción disciplinaria en relación con el RUBEN CORDOBA CANOLES, quien para la época de ocurrencia de los hechos motivo de la sanción disciplinaria en mención se desempeñaba como Técnico Operativo adscrito a la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar.

Que en Certificados de calendas Cinco (5) de Marzo Dos Mil Diecinueve (2019), el Director Administrativo de Planta de la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que:

Consultado el sistema de información del recurso humano de la secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar se tiene que el señor RUBEN CORDOBA CANOLES, identificado con cedula de ciudadanía número 9.093.389, esta desvinculado laboralmente de esta entidad desde el 31 de mayo de 2017, mediante Decreto 807 de 2017.

Que la última asignación salarial percibida por el señor RUBEN CORDOBA CANOLES, fue por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 2.590.707)**.

Que teniendo en cuenta que el señor RUBEN CORDOBA CANOLES, ya no se encuentre ejerciendo en cargo en el se impuso la sanción disciplinaria, ni se encuentra vinculado al Departamento de Bolívar y en virtud de lo consignado en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002, se procederá a hacer la conversión de la sanción en la suma equivalente a (3) veces el salario que para la época de hechos percibía el servidor público en mención.

Que los actos mediante los cuales se da cumplimiento a una sanción impuesta por autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Que actuando conforme a lo Dispuesto en los artículos 172 y 173 de la ley 734 de 2002, se procederá a hacer efectiva la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas por la Procuraduría General de la Nación al señor RUBEN CORDOBA CANOLES, identificado con CC N° 9.093.389 de Cartagena.

DECRETO N°. DE 2020

“Por medio del cual se hace efectiva una Sanción Disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación contra el señor RUBEN CORDOBA CANOLES.”

Por todo lo anterior:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutase la sanción disciplinaria impuesta al señor RUBEN CORDOBA CANOLES, identificado con CC N° 9.093.389 de Cartagena y consistente en suspensión del cargo Técnico Operativo adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo dispuesto por el Procurador para la Vigilancia Administrativa y Judicial, en decisión de Segunda Instancia proferida dentro del expediente Radicado bajo el número IUS 2018-426829 / Rad 1° Ins 2016-7975 el Treinta (30) de Septiembre de 2019.

Como consecuencia de lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo ordenado por Procurador para la Vigilancia Administrativa y Judicial, en decisión de Segunda Instancia proferida dentro del expediente Radicado bajo el número IUS 2018-426829 / Rad 1° Ins 2016-7975 el Treinta (30) de Septiembre de 2019, el señor RUBEN CORDOBA CANOLES, identificado con CC N° 9.093.389 de Cartagena dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá pagar a favor de la Gobernación de Bolívar la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 7.791.210)**.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Educación Departamental con la finalidad que efectúe las anotaciones correspondientes en las hojas de vida del ex empleado del Departamento de Bolívar, señor RUBEN CORDOBA CANOLES.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor RUBEN CORDOBA CANOLES.

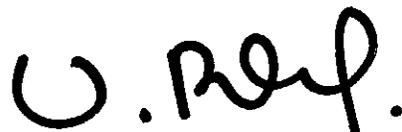
ARTICULO CUARTO: Remítase copia de este acto administrativo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

06 FEB. 2020

Dado en Cartagena de Indias a los :



VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLIVAR

Proyectó: Angélica Payares- Asesora Externa.
Revisó: Emmanuel Vergara Martínez- Director Administrativo de Función Pública
V.bo. Rafael Enrique Montes Costa-Secretario de Educación (E)